

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN- 10 /2023

**"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, Y SEGUROS DE VIAJE, AÑO 2023, SEGUNDA CONVOCATORIA"**

**NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,**

actuando

en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de

y con Tarjeta de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del

presente contrato me podré denominar indistintamente **"El Contratante o el**

**RNPN"**; y por otra parte

actuando en mi calidad de Representante

Legal de la sociedad **AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**



ml



que puede abreviarse **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio

con Número de Identificación Tributaria:

y que en el

transcurso de este instrumento me denominaré "**La Contratista**", y en los caracteres antes dichos, convenimos en celebrar el contrato denominado "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, Y SEGUROS DE VIAJE, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDA CONVOCATORIA**", conforme al proceso de Licitación Pública N° **LP-CERO DOS/ DOS MIL VEINTITRÉS- RNPN**, y certificación de punto de acta de sesión ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, punto número CINCO, por medio del cual se adjudicó de forma total, a la sociedad **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, el referido proceso de Licitación Pública indicándose, entre otras, el monto máximo de la contratación y el plazo de contratación; también se nombró al Administrador del Contrato y se autorizó al Presidente Registrador Nacional la firma del mismo. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), la Constitución de la

República, a las Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes y aplicables a la materia, así como a las siguientes cláusulas. **UNO. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente contrato la contratista se obliga a brindar el servicio de emisión de boletos aéreos y seguros de viaje, según las especificaciones técnicas del referido proceso de Licitación Pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **DOS. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este contrato, desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **TRES. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato serán las contempladas en el presente documento, en las especificaciones técnicas, en las Bases de Licitación Pública y en la oferta adjudicada. **CUATRO. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, el Contratante pagará a la Contratista la cantidad de hasta **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$181,000.00)**, el cual se desglosa así: **a) ÍTEM NÚMERO UNO, "servicio de emisión de boletos aéreos"**, hasta por un monto de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$162,300.00)** con precio unitario por emisión de boleto aéreo de **NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9.15)** con iva incluido; **b) ÍTEM NÚMERO DOS:** “servicio de seguro de viaje”, por un monto de hasta **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,700.00)** aclarando que el precio unitario de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00)**, ofertado es por día y por persona, y que por utilizarse únicamente en el exterior está exento de IVA. Asimismo, se hace constar que la fuente de financiamiento del presente contrato es mediante el Fondo General. Queda expresamente definido que, el monto de los ítems contratados tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el RNPN no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará a la Contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo con cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato por cada ítem, según las necesidades del RNPN, por lo que el RNPN no asume ninguna obligación o responsabilidad de aseverar el monto del contrato, en relación a las solicitudes de boleto aéreo, y seguro de viaje, a emitirse en el plazo del contrato. La forma de pago será parcial de conformidad a las solicitudes que se le hayan efectuado a la Contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, previa presentación de facturas y acta de recepción



parcial por cada servicio y por ítem, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el servicio ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada a la Unidad de Tesorería del RNPN para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. La forma de pago se efectuará dentro de los treinta a sesenta días calendario, según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y el Acta de Recepción del servicio debidamente firmados y sellados de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta. La factura, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cuatro y medio, Carretera a Santa Tecla, Colonia Roma, Pasaje Carbonell, San Salvador, tercer nivel, UACI, hoy denominada Unidad de Compras Públicas (UCP) y que en lo sucesivo le denominaremos UCP. Dicho documento deberá ser emitido a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Los precios detallados en la factura a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen y deberá presentar la factura al día siguiente del día de la compra. El pago será



me

realizado en depósito a cuenta de la Contratista y será realizado con las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país, para lo cual la Contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato un número de cuenta corriente o de ahorros, en el cual se le efectuarán los pagos, de un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se le aplique los depósitos, por el pago de los servicios prestados correspondientes al presente contrato. Con base en artículo ochenta y dos bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta, factura respectiva y hojas de seguimiento del contrato. **CINCO. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.**

El lugar de entrega: será en las oficinas centrales del RNPN ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cuatro y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Roma Pasaje Carbonell, San Salvador, El Salvador. Y a solicitud según la programación de misiones oficiales a desarrollarse lo cual se coordinará con el Administrador del Contrato. Forma de Entrega: Ítem uno, será inmediata, y para el Ítem dos, será inmediata asignación de días y/o mes en la compra del boleto. El plazo de entrega: será a partir de la fecha fijada en la orden de inicio emitida por

el Administrador del Contrato a la Contratista, la cual será emitida a más tardar DOS (2) días hábiles luego de haber sido entregado el Contrato a la Contratista. Los servicios también podrán ser entregados conforme a los lugares establecidos en las especificaciones técnicas, Base de Licitación Pública y la oferta adjudicada, los cuales forman parte del presente contrato. **SEIS. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la Contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **SIETE. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a brindar el objeto del presente contrato conforme la sección III, especificaciones técnicas, de las Bases de Licitación Pública y para efectos ejemplificativos, lo siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÍTEM 1

Nº	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE BOLETOS CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES
1	TARIFAS ECONÓMICAS QUE GENEREN AHORRO AL RNPN
2	TARIFAS DEBEN INCLUIR MALETA
3	MANTENER EL COSTO DE LA OFERTA REALIZADA POR EL PLAZO QUE SE OTORQUE POR LA AEROLÍNEA PARA LA RESERVA DEL BOLETO SIN VARIACIÓN.
4	RECONFIRMACIÓN DE VUELOS.
5	ENVÍO DE CONFIRMACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO, FAX O TELÉFONO
6	RUTAS DE VUELOS CON CONEXIONES QUE PERMITAN EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EL ABORDAJE DEL AVIÓN, OPCIONES DE RUTAS VIABLES AL DESTINO EN EL QUE SE ARRIBARA
7	PRESENTAR 3 COTIZACIONES DE BOLETOS (ITINERARIOS) EN UN MÁXIMO DE 1 HORA
8	COTIZACIÓN DE BOLETOS CON TARIFA REEMBOLSABLES (DE SER SOLICITADOS POR EL RNPN)

9	EMISIÓN DE BOLETOS AÉREO SOLICITADOS CON CARÁCTER DE URGENCIA POR PARTE DEL RNPN.
10	TRAMITE DE BOLETOS VÍA INTERNET Y/O POR PAGINA WEB DE LAS AEROLÍNEAS QUE NO POSEAN OFICINAS EN EL PAÍS
11	TRAMITE DE ANULACIÓN DE BOLETO.
12	REEMBOLSO DE BOLETO NO UTILIZADO, EN EFECTIVO O EN MCO EMITIDO POR LA AEROLÍNEA A FAVOR DEL RNPN, CUANDO LA POLÍTICA DE LA AEROLÍNEA LO PERMITA.
13	EMISIÓN DE BOLETOS CONTRA ORDEN DE CANJE (MCO)
14	GESTIONES DE RECLAMOS A LAS AEROLÍNEAS POR VUELOS, EQUIPAJE U OTROS, HASTA LA RESOLUCIÓN DEL CASO.
15	ASESORÍA DE PROGRAMAS CORPORATIVOS (de ser solicitado por el RNPN)
16	ASESORÍA DE PRE-CHEQUEO, YA SEA VÍA INTERNET O DE MANERA PERSONALIZADA PARA CADA PASAJERO CUANDO LA POLÍTICA DE LA AEROLÍNEA LO PERMITA.
17	EMISIÓN DE BOLETOS FUERA DE HORAS LABORALES DE LA AGENCIA DE VIAJES, FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS HORARIOS 24/7.
18	CONTAR CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DEL RNPN, TELÉFONO DE LÍNEA FIJA, TELÉFONO MÓVIL, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJE DE TEXTO U OTROS MEDIDOS DE COMUNICACIÓN A FIN DE TENER HORARIOS 24/7 PARA ATENDER URGENCIAS DE PASAJEROS.
19	TIEMPO DE ENTREGA INMEDIATA.
20	FACTURACIÓN DEBE INCLUIR IVA

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ÍTEM 2

Nº	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE VIAJE
1	COBERTURA MONTO MÁXIMO DE \$80,000.00
2	ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ACCIDENTE: HASTA POR USD \$80,000.00
3	ASISTENCIA MEDICA EN CASO DE ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE: HASTA USD \$80,000.00
4	ASISTENCIA MEDICA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTES O CRÓNICA: HASTA USD \$15,000.00
5	DÍAS COMPLEMENTARIOS POR INTERNACIÓN HASTA TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE
6	EMERGENCIA DENTAL: HASTA USD \$1,000.00
7	MEDICAMENTOS: HASTA EL TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE
8	TRASLADO SANITARIO Y/O REPATRIACIÓN SANITARIA (HASTA TOPE DE ASISTENCIA. MEDICA Y/O ACCIDENTE)
9	TRASLADO DE FAMILIAR POR HOSPITALIZACIÓN TICKET AEREO
10	HOTEL DE FAMILIAR ACOMPAÑANTE HASTA: USD \$1,500.00 (MAX. 10 DÍAS)



11	HOTEL POR CONVALECENCIA HASTA: USD \$1,500.00
12	REPATRIACIÓN FUNERARIA (HASTA TOPE DE ASISTENCIA MEDICA Y/O ACCIDENTE)
13	ACOMPAÑAMIENTO DE MEMORES TICKET AÉREO
14	CANCELACIÓN DE VIAJE HASTA: USD \$2,000.00
15	GASTO DE DEMORA DE EQUIPAJE: HASTA USD \$450.00
16	COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE EQUIPAJE HASTA: USD \$1,200.00
17	GASTO POR VUELO DEMORADO HASTA: USD \$ 120.00
18	REGRESO ANTICIPADO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO TICKET AEREO
19	REGRESO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN DOMICILIO TICKET AEREO
20	ASISTENCIA LEGAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO HASTA \$10,000.00
21	ORIENTACIÓN EN CASO DE EXTRAVIO DE DOCUMENTOS, EQUIPAJE.
22	LINEA DE CONSULTA 24 HORAS
23	MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PUBLICO HASTA \$100,000.00
24	COBERTURA GEOGRÁFICA EXTERIOR MUNDIAL
25	ASISTENCIA MEDICA COVID-19

Queda comprendido por ambas partes que lo anteriormente expuesto, no limita lo determinado en la oferta presentada, en cuanto sea más favorable a lo requerido. Además, la Contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: A) Cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al servicio objeto del presente contrato, las del mismo contrato, las Bases de Licitación, su Adenda, y con las instrucciones que le gire el Administrador del Contrato. B) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN. C) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice. D) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato, para resolver cualquier



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

petición relacionada con el servicio contratado. **OCHO. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución de este. Asimismo, tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC; así como también, realizar la evaluación de la contratista. Con base al artículo ochenta y dos, bis letra f), de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento por parte de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UCP detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será la servidora pública \_\_\_\_\_ quien se

desempeña como Colaborador Jurídico de la Unidad Administrativa de DUI en el Exterior, de la Dirección de DUI en el Exterior del RNPN, quien fue nombrada por medio del Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNPN, número **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en su punto número **CINCO**. El RNPN informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NUEVE. CESIÓN.** Salvo autorización expresa por parte del RNPN, la Contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, ningún traspaso de derecho, releva a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. **DIEZ. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El

Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete - bis de la LACAP; treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso de que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo con los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al **DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada**, es decir por un monto de **DIECIOCHO MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,100.00.)**. La vigencia de esta garantía será a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. La Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UCP, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya

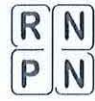
sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: A) Cuando la Contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; B) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio por parte del Administrador de Contrato y la Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato; y, C) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **ONCE. SUBCONTRATACIÓN.** La Contratista podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DOCE. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El RNPN podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista

incurre en alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **TRECE. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **CATORCE. MULTA O EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se procederá a la imposición del pago de una multa por cada día de retraso, para lo cual se tomará como base los plazos establecidos para la entrega y se contarán a partir de ello, de conformidad al artículo ochenta y cinco LACAP y ochenta del RELACAP. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad al artículo noventa y cuatro de la LACAP y demás normativa aplicable. El Administrador del Contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, y procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas dentro del plazo que le sea otorgado por el Administrador del Contrato el cual dependerá de la naturaleza del

incumplimiento; caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UCP, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento a la Junta Directiva. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente expuestas, podrán ser pagadas directamente por la Contratista, o ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a con el acuerdo de la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **QUINCE. EFECTOS DEL NO PAGO DE MULTAS.** De conformidad al artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP, el RNPN no dará curso a nuevos contratos con la Contratista, mientras ésta no haya pagado las multas o el valor del faltante, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UCP solicitará de oficio a la



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

Dirección Financiera del RNPN el informe correspondiente. **DIECISÍS.**

**RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** De conformidad al

artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos

prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil. **DIECISIETE. RECLAMACIÓN POR**

**VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la

LACAP, el RNPN tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a

incumplimiento, calidad o defecto, si se observare algún vicio o deficiencia

en el servicio proporcionado por la Contratista. El RNPN por medio de la

persona nombrada como Administrador del Contrato respectivo, podrá

reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a

dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo que será otorgado por el

Administrador de Contrato, dependiendo a la naturaleza y circunstancias del

caso reclamado, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados

y, en caso de no subsanarse lo reclamado, la institución contratante quedará

exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier

pago que haya hecho a la Contratista. El mecanismo a utilizarse será



inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. El Administrador del Contrato respectivo informará por escrito a la UCP, cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta de la Contratista; los cuales servirán de respaldo para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DIECIOCHO. EXCLUSIÓN DE LAS CONTRATACIONES.** El RNPN, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, a la Contratista si incurre en alguna de las conductas detalladas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DIECINUEVE. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato en vigor, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento de éste, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su

Reglamento. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres -A y el ochenta y tres – B, de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **VEINTE. DOCUMENTOS**

**CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Base de Licitación; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Adendas; e) Consultas; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, y j) Punto de Acta de nombramiento de Administrador del Contrato. **VEINTIUNO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, con base al artículo ochenta y seis de la LACAP, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar

tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VEINTIDÓS. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VEINTITRÉS. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato y que no tengan una consecuencia establecida en la



ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VEINTICUATRO. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VEINTICINCO. JURISDICCIÓN.** En caso de conflicto

ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "la Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "la contratista" a pagar

los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VEINTISÉIS. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalan. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

  
LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE  
EL RNPN



LA CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **CÉSAR DAVID MARTÍNEZ ALDANA**, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen, por una parte, el

licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,** (

quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio ( ) y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"El Contratante o el RNPN;** de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la



existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo



762

cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; **D)** Certificación de punto de acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del RNPN, número **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES**, celebrada el día cuatro de mayo del presente año, en su punto **CINCO**, expresa lo siguiente: la Junta Directiva Acuerda: A) adjudicar de forma total la Licitación Pública N°- **LP - CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN**, denominado **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, Y SEGUROS DE VIAJE, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,**





**SEGUNDA CONVOCATORIA**" a la Sociedad **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, hasta por el monto total de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, desglosados de la siguiente manera: a) **ÍTEM NÚMERO UNO**, servicio de emisión de boletos aéreos, hasta por un monto de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con precio unitario por emisión de boleto aéreo de **NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con iva incluido; y b) **ÍTEM NÚMERO DOS**: servicio de seguro de viaje, por un monto de hasta **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, aclarando que el precio unitario de **SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.00)**, ofertado es por día y por persona, y que por utilizarse únicamente en el exterior está exento de IVA. B) Nombrar Administrador del Contrato a

Colaborador Jurídico de la Unidad Administrativa de DUI en el Exterior, de la Dirección de DUI en el Exterior. C) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro Administrador de Contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario y, D) Autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente; por tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**,





GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y por otra parte

actuando en su

calidad de Representante Legal de la sociedad **AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, del domicilio con

Número de Identificación Tributaria:

que en lo sucesivo le denominaré "**La Contratista**" de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada de Escritura Pública de Modificación al pacto social de la mencionada sociedad, otorgada

dieciséis horas del día veinticuatro de febrero de dos mil catorce, ante los oficios del notario inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del libro número tres mil doscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, desde el folio trescientos setenta y ocho al folio cuatrocientos tres, de la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital



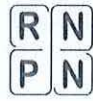
Variable,

, con plazo de ejercicio indefinido, que la Representación Legal, estará conferida al Director Presidente de la Junta Directiva, quien representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. **b)** Certificación de la Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad **AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V.**, que se encuentra específicamente en el Acta número setenta y siete, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las nueve horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, al número cien del libro tres mil novecientos setenta, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiséis al folio cuatrocientos veintiocho, en la cual consta el nombramiento como Directora Presidenta y Representante Legal de la sociedad en mención de la señora \_\_\_\_\_ por un periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio y que por tanto, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus





GOBIERNO DE  
EL SALVADOR



Registro Nacional  
de las Personas Naturales

respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **Licitación Pública N°- LP - CERO DOS / DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN**, denominado "**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE BOLETOS AÉREOS, Y SEGUROS DE VIAJE, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SEGUNDA CONVOCATORIA**", formulado de VEINTISÉIS cláusulas, cuyo objeto es la contratación del servicio de emisión de boletos aéreos, seguro de viaje, según las especificaciones técnicas de las referidas Bases de Licitación Pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; cuyo plazo del servicio está comprendido a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por el precio total de hasta **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, según el desglosados relacionado anteriormente, y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas.



Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



---

LIC. FERNANDO JOSÉ VÉLASCO AGUIRRE  
EL RNPN

---

LA CONTRATISTA



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.